

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Diputación Permanente de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado José Luis Castillo Godínez, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA 212-M Bis 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que los recursos que se obtengan por parte del Estado, por concepto del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, beneficien a más establecimientos de tratamiento a las adicciones, es que se propone ampliar el tipo de persona moral susceptible de recibir dichos recursos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El diputado José Luis Castillo Godínez, presentó su iniciativa el día 12 de julio del año en curso, el cual se sustenta al tenor de los siguientes argumentos:

“Cuando escuchamos la palabra “droga”, es inevitable que vengan a nuestras mentes, imágenes e ideas relacionadas con sustancias ilegales, así como de personas que se encuentran inmersas en el mundo de las drogas.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, droga, en el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, además, también define a este término como “sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente o narcótico”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “en farmacología, droga o fármaco es cualquier agente químico que altera las funciones bioquímicas o fisiológicas de los tejidos del organismo.

De lo anterior, podemos advertir que, droga o fármaco es cualquier sustancia, que al introducirse en el organismo produce un cambio en alguna de sus funciones.

Ahora bien, según la Real Academia Española nos proporciona la siguiente definición: “Adicción –del latín addictio, addictionis- asignación, entrega, adhesión. Hábito de quienes se dejan dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas.

Bajo este contexto, en febrero del año pasado, nuestra Gobernadora del Estado, Claudia Pavlovich Arellano, hizo un llamado a padres de familia, jóvenes, organizaciones, instituciones educativas y de salud, medios de comunicación y sociedad en general para emprender una lucha frontal contra el consumo de la droga conocida como Cristal.

Lucha que se planteó como de aquellas en las que no hay oportunidad de negociar, argumentando que, dicha problemática no echaría raíces en nuestro bello estado.

Por ello, y en el ánimo de ser un solo ente, constituido por sociedad, gobierno e instituciones particulares, exhortó a que emprendiéramos de la mano una campaña contra este y otro tipo de adicciones.

A través de dicha campaña, pudimos conocer testimonios de personas que fueron adictas a esa droga sintética y que afortunadamente pudieron sobrellevar y superar la dependencia que les provocaba.

Tuvimos la oportunidad de, por un momento, comprender cosas, que de ninguna otra manera pudiéramos entender, sin estar inmersos en esa problemática, fuimos testigos de la vida que viven todas las personas que usan esta droga y de la forma en que las familias sobrellevar dicha situación.

Lastimosamente, fuimos conscientes de que, el día a día de estas personas, es una lucha constante consigo mismos, así como con los que los rodean, enterándonos de que lidian hasta para integrarse a su familia y a su comunidad.

Si bien es cierto, el Secretario de Salud, puntualizó que la droga de inicio es la marihuana y que, en el 2016 la Dirección General de Salud Mental y Adicciones reportó 79 mil 264 consultas, de las cuales el 40% fue por motivo de adicciones, y señaló además que, actualmente el 64.4% de las atenciones se debe al uso del cristal.

Señaló además que, Sonora cuenta con 3 mil 600 camas, 31 médicos psiquiatras, 55 doctores de otras especialidades, 129 psicólogas, 177 enfermeras y enfermeros, 178 personas de apoyo y 171 colaboradores en otras materias, para atender problemas de adicciones.

Por ello, además de dar a conocer la realidad del estado, respecto del uso de dicha droga, la Gobernadora instruyó a la Directora del Instituto Sonorense de la

Juventud, a poner manos a la obra en la prevención a la adicción del cristal al tener contacto directo con los jóvenes.

En este sentido, es que se plantea la presente iniciativa, ya que consideramos que es tiempo de fortalecer e incrementar la atención digna a los usuarios de drogas, así como a sus familiares, esto, a través de todas y cada una de las instituciones, bien sean públicas o privadas.

Y, con el fin de que los recursos que se obtengan por parte del Estado, beneficien a más establecimientos de tratamiento a las adicciones, es que se propone ampliar el tipo de persona moral susceptible de recibir dichos recursos.

Resultando, importante, además, que una autoridad que conoce de manera directa el funcionamiento de los centros de tratamientos a las adicciones sea la facultada para autorizar a las mismas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Una institución de asistencia privada (IAP) es aquella entidad que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; trabaja sin fines de lucro y se integra por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con problemas de adicciones, ancianos desamparados, niños en situación de calle o huérfanos y actividades de asistencia social.

Por otra parte, tenemos que se denomina asociación civil (AC), a aquella entidad de la organización de la sociedad civil (OSC) sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines

culturales, educativos, de divulgación, deportivos, o de índole similar, con el objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad socio-cultural.

La asistencia social y la beneficencia privada son regímenes jurídicos en los cuales el fin preponderante no es obtener un lucro, sino realizar actividades que reporten un beneficio social en mayor medida.

Ahora bien, podemos entender la asistencia social como el conjunto de acciones dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Así como las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia, fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno, familiar, laboral y social. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

En ese tenor, para poder llevar a cabo sus acciones y cumplir con sus objetivos, tanto las instituciones de asistencia privada como las asociaciones civiles, deben contar con los recursos económicos, materiales y humanos que les permita cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos, en relación con el objeto para el cual fueron creadas.

En la especie, el objeto de la presente iniciativa estriba en reformar el artículo 212-M Bis 2, de la Ley de Hacienda del Estado, el cual establece que, en relación con la recaudación de los recursos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se destinará la mitad de ellos a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda, la

Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Clave Única de Inscripción (CLUNI), que operen programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

Al efecto, lo que se pretende con la referida reforma es, en primer término, incluir a las asociaciones civiles que lleven a cabo actividades relacionadas con el tema de las adicciones, con el fin de que se beneficie a más establecimientos de tratamiento a las adicciones, fortaleciendo e incrementando con esto, la atención digna a los usuarios de drogas y por ende a sus familiares, esto, a través de todas y cada una de las instituciones, públicas o privadas relacionadas con el tema de las adicciones.

Asimismo, la propuesta prevé que sea la Secretaría de Salud la facultada para autorizar a las referidas instituciones, debido a que es una autoridad que conoce de manera directa el funcionamiento de los centros de tratamientos contra las adicciones.

Por todo lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos manifestamos de acuerdo con los planteamientos realizados por el diputado que inicia, toda vez que con este tipo de acciones legislativas estaríamos generando más y mejores condiciones de acceso a las instituciones de la sociedad civil, para las personas que requieran de un servicio especializado en el tratamiento de las adicciones, contribuyendo, con esto, al mejoramiento de la calidad de vida de estas personas y sus familiares.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212-M BIS 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 212-M Bis 2 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 212-M BIS 2.- Sobre la base gravable se aplicará la tasa del 12%.

La mitad de los recursos que se obtengan por parte del Estado serán destinados a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles autorizadas por los Servicios de Salud de Sonora, CONADIC y que cuenten con CLUNI, mismos que deberán operar programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de julio de 2018.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ